



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2009/1/642.

Montevideo, 25 de marzo de 2010.-

RESOLUCIÓN 132 ACTA 010

VISTO: La solicitud presentada para que se transfiera a favor de Banfland S.A. las autorizaciones que fueran otorgadas a Niteland S.A.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N°.299/02 de 8 de agosto de 2002 se autorizó a Niteland S.A. la prestación del servicio de radioalarmas en el territorio nacional y se le asignó el canal radioeléctrico de operación.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N°.074/08 de 21 de febrero de 2008 se estableció la conformación del sistema de radioalarmas de referencia.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es oportuno contemplar las modificaciones producidas en la conformación de los sistemas de radioalarmas, de acuerdo a la información que fuera aportada por Niteland S.A.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N°. 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N°.114/03 y N°.115/03 de 25 de marzo de 2003 y N°.85/09 de 17 de febrero de 2009 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.-Transferir a favor de Banfland S.A. la autorización otorgada a Niteland S.A. para la prestación del servicio de radioalarmas en el territorio nacional.
- 2.-Transferir a favor de Banfland S.A. la autorización otorgada a Niteland S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones en el territorio nacional destinados a la prestación del servicio de radioalarmas.
- 3.-Transferir a favor de Banfland S.A. la asignación del canal radioeléctrico que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de Servicio	Área
142,640	Exclusiva	Fijo	Territorio nacional

- 4.-Establecer que la conformación del sistema de radioalarmas autorizado a Niteland S.A. a partir de abril de 2008 se ajustó al siguiente detalle:

Frecuencia de transmisión de abonados (MHz)	Ubicación de estaciones centrales receptoras	Cantidad de estaciones transmisoras de abonado
Abril de 2008		
142,640	Legrand 4810	76 (setenta y seis)
Mayo y Junio de 2008		
142,640	Legrand 4810	86 (ochenta y seis)
Julio de 2008		
142,640	Legrand 4810	98 (noventa y ocho)
Agosto de 2008		
142,640	Legrand 4810	103 (ciento tres)
Setiembre de 2008		
142,640	Legrand 4810	112 (ciento doce)
Octubre – Noviembre de 2008		
142,640	Legrand 4810	125 (ciento veinticinco)
Diciembre de 2008		
142,640	Legrand 4810	133 (ciento treinta y tres)
Enero de 2009		
142,640	Legrand 4810	139 (ciento treinta y nueve)
Febrero de 2009		
142,640	Legrand 4810	147 (ciento cuarenta y siete)
Marzo de 2009		
142,640	Legrand 4810	155(ciento cincuenta y cinco)
Abril de 2009		
142,640	Legrand 4810	160 (ciento sesenta)
Mayo de 2009		
142,640	Legrand 4810	171 (ciento setenta y uno)
Junio de 2009		
142,640	Legrand 4810	180 (ciento ochenta)
Julio de 2009		
142,640	Legrand 4810	187 (ciento ochenta y siete)
Agosto de 2009		
142,640	Legrand 4810	196 (ciento noventa y seis)

5.-Establecer que:

- a) las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b) toda modificación que se desee introducir a la conformación,

ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;

- c) los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N°. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d) si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e) las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Que la autorización que por este acto se otorga a la empresa Banfland S.A., es sin perjuicio de los permisos o autorizaciones que correspondan ser expedidas por otros Organismos.

7.-Notifíquese a las interesadas de la presente Resolución y comuníquese a RENAEMSE.

8.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.